



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA – QUINDIO

Asunto: No acepta excusa de Curador Ad-Litem
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Cesar Augusto Restrepo Herrera y otros
Demandados: Efraín Antonio Gómez, Héctor Tamayo Escobar y Rápido Humadea S.A.
Radicado: 630013103003-2018-00045-00 LL.RR.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El artículo 48.7° del Código General del Proceso, dispone que el nombramiento como curador es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De manera que no basta afirmar tal hecho sino que es preciso acreditarlo para justificar válidamente la no aceptación.

En este caso, la curadora designada adujo la referida circunstancia y aunque anunció la certificación que la evidencia, en realidad no la acompañó al escrito.

En consecuencia, no se acepta la excusa y se requiere a la profesional para que asuma el cargo de forma inmediata.

NOTIFIQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado #26 del 23-02-2022

